



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000424-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 AGO 2018

VISTO: El Expediente de Registro Nº 326568, de fecha 03 de agosto del 2018, Informe Nº 00333-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 14 de agosto del 2018, Expediente de Registro Nº 334824, de fecha 20 de agosto del 2018 e Informe Nº 542-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de agosto del 2018, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000000077-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 de febrero del 2015, se declaró improcedente la solicitud de "dejar sin efecto" el Informe Nº 417-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-OAJ del 21 de julio del 2014, peticionada por el administrado JOSE LUIS INOLUPU MAURICIO; asimismo, se declaró que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 0146 del 04 de febrero del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 0002048, de fecha 16 de marzo del 2015, el administrado don JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000077-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 de febrero del 2015;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000142-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de julio del 2018, se DECLARO INFUNDADO, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por don JOSE LUIS INOLUPU MAURICIO contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000077-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 de febrero del 2015. y se da por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 326568, de fecha 03 de agosto del 2018, el administrado JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000142-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de julio del 2018, alegando que en su oportunidad se ha interpuesto y sustentado reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000000077-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 de febrero del 2015 porque el ente administrador tergiversó el reclamo primigenio, habiéndose sustentado la impugnación con el expediente Nº 2048-2015 de fecha 15 de marzo del 2015, información que no se puede perder de vista y que debe considerarse puntualmente al resolverse el





## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000424 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 AGO 2018

presente expediente; así mismo refiere que en el curso del tiempo y pese a lo extendido del trámite la petición originaria contra la R.E.R. N° 0682-2014 que declaró improcedente el pedido de nulidad de la R.R.S. N° 146-2013, no se resolvió pese a la reiteración del pedido que se efectuó después de 11 meses y posteriormente luego de transcurridos 03 años; y por los demás hechos que expone;

Que, mediante Expediente de Registro N° 334824, de fecha 20 de agosto del 2018 el administrado **JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO**, solicita emisión de Resolución respecto a la apelación interpuesta vía Expediente de Registro N° 326568, de fecha 03 de agosto del 2018, alegando entre otros hechos, que la apelación debe ser admitida de acuerdo a la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes se advierte que el administrado **JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO** esta impugnando la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000142-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de julio del 2018 emitida en última instancia





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000424-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 29 AGO 2018

administrativa por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tumbes, que **DECLARO INFUNDADO**, su **recurso de reconsideración** interpuesto contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000077-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 de febrero del 2015;

Que, en tal sentido analizando el expediente en mención, es necesario señalar que, atendiendo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, , el recurso de apelación es un recurso a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la Resolución del subalterno, es decir el mismo tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y, por ello su finalidad es exigir al superior examine lo actuado, de lo resuelto por el subordinado;

Que, siendo ello así, el recurso de apelación se ejerce cuando se cuestiona actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro, por lo que en el presente caso, al constituir el Gobierno Regional de Tumbes, un organismo no sujeto a subordinación superior alguna, no es procedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado ante mencionado, , en virtud de que, con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000142-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de julio del 2018, emitida por la Gobernación Regional que resuelve el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el recurrente, se da por agotada la correspondiente vía administrativa;

Que, asimismo, es de señalarse que habiéndose agotado la vía administrativa en el presente caso, ha quedado expedito el derecho del recurrente de impugnar ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo, tal como lo estipula el numeral 226.1 del Artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000142-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de julio del 2018;

Estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 542-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de agosto del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000424 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 29 AGO 2018

REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000142-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de julio del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Pública Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Abog. Jose Nole Najar  
GERENTE GENERAL (E)